

Doctor
JUAN PABLO GALLO
Alcalde del Municipio de Pereira
E.S.D.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **2309-2016**
Fecha: 20/01/2016 - 17:54:17
Recibido por: JOSE OLIVER SUZUAGA
Destino: Despacho del Alcalde

OLGA LUCIA MARIN CASTAÑEDA, Mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.050.202 de Pereira, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el art. 23 de la Constitución Nacional y **LA OBLIGACION QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE DAR PRONTA RESPUESTA**, me dirijo a usted con el fin de formular petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. Desde hace más de 20 años mi esposo, **JHON JAIRO AGUDELO OCAMPO**, ha venido padeciendo de **ESCLEROSIS MULTIPLE**, lo que implica que todos sus miembros y cuerpo no tenga movilidad alguna, reduciéndole a estar postrado permanente en cama, con la imposibilidad absoluta de valerse por sí mismo, es decir, no trabajar e inclusive realizar las mínimas tareas personales y domésticas, como ir al baño por sus propios medios o lavarse los dientes, actividades que debo realizar por él.
2. Mi esposo a raíz de la enfermedad que padece recibe una pensión mínima legal, no obstante ello, la manutención del hogar supera ese valor lo que me ha obligado a recurrir a créditos, para sobrevivir, solventar los gastos básicos del hogar.
3. Como es de conocimiento público, encontrar trabajo estable y con una remuneración justa en Colombia es muy difícil, más aún para una mujer que como yo, es cabeza de hogar, debo atender a mi esposo (cuadrupléjico) que se encuentra en situación de discapacidad absoluta y permanente, sin poder ni siquiera contar con una persona o institución idónea que le atienda debidamente, pues no cuento con ninguna apoyo de mi familia, ni siquiera de la familia de él, quienes se desentendieron de su situación inmediatamente empezó a enfermarse así que he debido trabajar y a la vez atenderle, me encuentro enfrentado esta situación completamente sola.
4. Desde el año 2005 he venido prestando mis servicios como profesional en Psicología y en economía al Municipio de Pereira, primero aproximadamente 3 años en la empresa de energía, luego aproximadamente 3 años en la Secretaria de Gestión inmobiliaria, y aproximadamente 3 años en la secretaria de Desarrollo Social, asignada a la Comisaria de Familia Centro, hasta el 30 de Diciembre de 2015, debo aclarar que estos contratos han sido desarrollados de manera intermitente, es decir contratos por dos, tres, cuatro, o seis meses, con intervalos de uno o dos meses por fuera de la administración, lo ha que generado mayor inestabilidad laboral en mi vida personal, y familiar.
5. Esta inestabilidad laboral me ha obligado a adquirir obligaciones crediticias con diferentes entidades financieras, y ello gracias a la pensión que recibe mi esposo, la cual se destina prácticamente en su totalidad a cubrir abonos a intereses y capital, no quedándome dinero con el cual, pagar servicios públicos, arrendamiento y en muchas ocasiones, hasta pasar hambre pues hace muchos años no se lo que es comprar un mercado, ya que a medida que recibo algo de dinero compro en la tienda lo que alcance, lo que afecta aún más la calidad de vida, no solo de mi esposo sino de mi misma, pues el estrés y la preocupación han menguado mi persona, hasta el punto de que no he podido proveerle a mi esposo la alimentación que debe recibir una persona en sus precarias condiciones de salud.

6. La ley 1232 de 2008, la 790 de 2002, y la sentencia T-061 de 2006, establecen que las madres cabeza de familia tendrán protección especial por parte del estado, más aún si tienen una persona discapacitada a su cargo, esa protección implica, estabilidad laboral, acceso a vivienda, educación entre otros.

Con base en lo anterior, hago la siguiente:

PETICION

Ruego el favor de parte del señor Alcalde Municipal de Pereira, que en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes mencionadas en los hechos, y en mi calidad de mujer cabeza de hogar, se me garantice el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, nombrándome dentro de su planta de personal, o renovándome el contrato de prestación de servicios que venía ejecutando para el Municipio, ya sea en calidad de sicóloga o economista en razón a que ostento ambos títulos profesionales, y ya sea dentro de la Comisaría de Familia centro o cualquier otra dependencia.

FUDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, le brinda una especial protección a la madre cabeza de familia, tal como lo estipula en su artículo 43, es por ende que el estado está en la obligación de establecer mecanismos eficaces, para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La ley 1232 de 2008, Art. 2, inciso segundo, establece:

... En concordancia con lo anterior, es mujer cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerza la jefatura femenina de hogar, y tiene bajo su cargo, afectiva, económica, o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas, incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente, o incapacidad física, sensorial, síquica, o moral de cónyuge, o compañero permanente, o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La ley 1232 de 2008, Art. 17 establece:

"Desarrollo del principio de igualdad. En aplicación del principio de igualdad de oportunidades a favor de la mujeres cabeza de familia, las entidades públicas nacionales y territoriales a las cuales corresponden por aplicación de normas vigentes al efecto, que ofrezcan programas de desarrollo social , deberán fijar en la formulación y ejecución de los mismos un porcentaje en los presupuestos, para proyectos destinados a las mujeres cabeza de familia que contemplen capacitación técnica de acuerdo con la oferta y demanda, de apoyo a cadenas productivas y procesos organizacionales, como componentes solidario en la ejecución de proyectos sociales de desarrollo, que les permitan generar recursos y empleos dignos y estable..."

En la Sentencia T-061 de 2006 se dijo al respecto lo siguiente:

... "las madres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada, no pueden ser despedidas de su trabajo si no se demuestra una causa justa para ello, si son despedidas sin justa causa tendrán derecho al reintegro de su trabajo, esto es, el derecho a permanecer en los empleos que ocupan..."

La Ley 790 de 2002, Art. 112 establece:

...“Dentro del programa de renovación de la administración pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres años según las definiciones establecidas en la presente ley...”

- Constitución Política de Colombia
- Ley 790 de 2002
- Sentencia T-061 de 2006
- Ley 1232 de 2008
- Ley 82 de 1993

ANEXOS

- Declaración extrajuicio ante Notario
- Copia del Registro civil de matrimonio
- Copia Certificado de Invalidez del señor **JHON JAIRO AGUDELO OCAMPO**
- Copia de certificaciones laborales y de los contratos ejecutados con el Municipio de Pereira, y la Empresa de Energía de Pereira.

NOTIFICACIONES

La respuesta al presente Derecho de petición en la recibiré en la carrera 7 No. 15-57 Of. 101, Edificio Londoño, Centro de Pereira, Celular: 3158356483.

Atentamente,



OLGA LUCÍA MARÍN CASTAÑEDA
C.C. No. 42.050.202 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de enero de 2016	Número de radicado:	2309
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OLGA LUCIA MARIN CASTAÑEDA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE GARANTIA DE PUESTO DE TRABAJO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica, MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a)

